

## **ADDENDUM NO. 5 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 248 ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.-**

Nosotros, **ALFREDO ROBERT POLINI**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno – trescientos cuarenta – cero diecisiete, vecino de Tres Ríos, Cartago, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 1169-F del 10 de agosto del año 2001, con fecha de rige 16 de agosto del 2001, en adelante denominado **"EL FIDEICOMITENTE"** y **JORGE ARTURO CAMPOS QUESADA**, mayor, Administrador de Empresas, divorciado una vez, vecino de Cartago, cédula de identidad número tres – doscientos veintinueve – trescientos diez, en mi condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cero mil veintiuno, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al Tomo novecientos trece, Folio doscientos veintisiete, Asiento trescientos noventa y nueve, en adelante denominado **EL FIDUCIARIO**, convenimos en suscribir el presente: **ADDENDUM No. 5 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL BANCO NACIONAL Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (PROYECTO DE CREDITO Y DESARROLLO AGRÍCOLA PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ZONA NORTE)** refrendado por la Contraloría General de la República el 7 de noviembre del año mil novecientos noventa y uno, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERANDO**

- 1- Que el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Centroamericano de Integración Económica celebraron el 13 de febrero y el 14 de marzo de 1989, los Contratos de Préstamo números 12-FDS y 235-CR, destinados a la financiación parcial del Proyecto de Crédito y Desarrollo Agrícola para Pequeños Productores de la Zona Norte de Costa Rica (PPZN), aprobados mediante Ley No. 7170 del 18 de junio de 1990, publicada en La Gaceta No. 157 del 22 de agosto de 1990.
- 2- Que el objeto del Proyecto (PPZN) era el otorgamiento de crédito, prestación de servicios de extensión, capacitación y comercialización a aproximadamente 1760 familias, mediante la participación activa de los pequeños agricultores y en especial de la mujer
- 3- Que el mencionado Contrato de Préstamo en las Secciones 5.02 y 5.03 de su Artículo V, establece la obligación de constituir con el Banco Nacional de Costa Rica, un "Fondo Rotatorio para el Proyecto, con el objeto de guardar el capital e interés líquido de costos de operación y otros recibidos de los créditos hechos a los campesinos del monto de préstamo. Las cantidades

que estén disponibles bajo el Fondo Rotario continuarán siendo usadas por el prestatario para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten sustancialmente a las condiciones de este Contrato. El Prestatario instruirá al BNCR a fin de que adopte y aplique un Reglamento de Crédito que se aplique a los créditos a ser otorgados a los beneficiarios del Proyecto y deberá ser preparado conforme a las pautas establecidas en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato".

- 4- Que el Ministerio de Planificación y Política Económica en su condición de Fideicomitente original y el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario, firmaron el Contrato de Fideicomiso por un periodo de 18 años, prorrogable por dos años más y el correspondiente Reglamento de Crédito, documentos ambos que fueron reafirmados por la Contraloría General de la República, mediante Oficio No. 2940-DAJ-91 de 7 de noviembre de 1991.
- 5- Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 016-96 PLAN-MAG-H del 1 de agosto de 1996, se dispuso que las actividades del Proyecto (PPZN) a cargo originalmente del Ministerio de Planificación y Política Económica, continuarán siendo asumidos por el Gobierno, pero a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 6- Que el Proyecto (PPZN) se ejecutó entre los años 1992 a 1997. Durante este período se brindó – entre otros servicios – crédito a 2128 familias de pequeños (as) agricultores (as) de bajos recursos económicos y 35 organizaciones (personas jurídicas) a través de las cuales se beneficiaron 1129 familias.
- 7- Que la fase de desembolso de recursos frescos provenientes del Contrato de Préstamo terminó en diciembre de 1997. A partir de esa fecha se inició la etapa postpréstamo del proyecto, la cual se ha continuado ininterrumpidamente durante los años 1998 y 1999 y en la que se pretende dar sostenibilidad a las acciones iniciadas por el PPZN.
- 8- Que una vez concluida la fase de ejecución o inversión del PPZN, la participación directa de productores organizados constituye un elemento fundamental para la continuidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas por el Proyecto, ya que a través de tales organizaciones se pueden implementar más líneas de desarrollo que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pequeños productores, los que en razón de sus condiciones socioeconómicas no pueden calificar como sujetos de crédito en el Sistema Bancario Nacional.
- 9- Que los montos estipulados en el inciso f) del Aparte C del Reglamento de Crédito del Anexo 4 del Contrato de Préstamo referido en el Considerando Primero, constituyen una limitante para que organizaciones de pequeños

productores puedan participar en la consolidación de las acciones iniciadas por el PPZN.

- 10- Que existiendo interés del Gobierno de Costa Rica de continuar con las labores del proyecto a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería e interés del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y del Banco Centroamericano de Integración Económica, respecto de la sostenibilidad de las acciones ejecutadas por el PPZN, con sustento en las facultades de modificación contractual concedidas en el inciso f) del Aparte C Reglamento de Crédito del Anexo 4 del Contrato de Préstamo.

### **ACORDAMOS**

**PRIMERA.-** Modifíquese la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso, y por consiguiente el Addendum No. 3 al Contrato de Fideicomiso entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería y a su Reglamento de Crédito y del Comité Especial de Crédito, refrendado por la Contraloría General de la República el nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve en lo relativo a la integración del Comité Especial de Crédito y los Comités Regionales de Crédito, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: **EL COMITÉ ESPECIAL DE CREDITO** estará integrado por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, uno de ellos en representación de la Dirección Huetar Norte, y el otro del Programa de Desarrollo Rural, un representante del Consejo Nacional de Producción, un representante de las Asociaciones de Pequeños Productores, quienes serán designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería en terna que al efecto se confeccione, además será integrado por un representante del Instituto de Desarrollo Agrario nombrado por el rector de esta dependencia y un representante del Banco Nacional designado por éste, todos ellos con voz y voto, excepto este último. **LOS COMITES REGIONALES DE CREDITO**, estarán integrados por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante de las Asociaciones de Agricultores Locales en el área del Proyecto, de reconocida honestidad y solvencia moral, nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería en terna que al efecto se confeccione, un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, un representante del Consejo Nacional de Producción, estos últimos nombrados por el Rector de las respectivas dependencias y un representante del Banco Nacional de Costa Rica, todos ellos con voz y voto excepto éste último.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL Y DE LOS ADDENDA 1, 2, 3 Y 4.** Todas las disposiciones contenidas en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, en el Reglamento y en las modificaciones acordadas en los **ADDENDUMS NO. 1, NO. 2, NO. 3 y NO. 4**, que no resulten expresamente modificadas por el presente **ADDENDUM NO. 5**, continuarán siendo válidas y eficaces.

**TERCERA.- VIGENCIA DEL ADDENDUM NO. 5.** El presente ADDENDUM NO. 5 entrará en vigencia a partir de la fecha de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil uno.-



**ALFREDO ROBERT POLINI**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**



**JORGE CAMPOS QUESADA**  
**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**FIDUCIARIO**



## **ADDENDUM N° 5**

### **Al Contrato de Fideicomiso 248 suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería**

Entre nosotros: **ALBERTO DENT ZELEDÓN**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número uno- trescientos treinta y tres- ciento cincuenta y seis vecino de San Pedro de Montes de Oca, San José, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P del 13 de junio del año dos mil y **JORGE ARTURO CAMPOS QUESADA**, mayor, Administrador de Empresas divorciado una vez, vecino de Cartago, cédula de identidad número tres- doscientos veintinueve- trescientos diez, en mi condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General sin límite de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de persona jurídica número cuatro - cero cero cero - cero cero mil veintiuno, personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo novecientos trece, folio doscientos veintisiete, asiento trescientos noventa y nueve;

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica; el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Banco Centroamericano de Integración Económica celebraron el 13 de febrero y el 14 de marzo de 1989, los contratos de préstamo números 12 FDS y 235-CR, destinados a la financiación parcial del Proyecto de Crédito y Desarrollo Agrícola para Pequeños Productores de la Zona Norte de Costa Rica (PPZN), aprobados mediante Ley N° 7170 del 18 de junio de 1990, publicada en La Gaceta N° 157 del 22 de agosto de 1990.
2. Que el objeto del Proyecto (PPZN) era el otorgamiento de crédito, prestación de servicios de extensión, capacitación y comercialización a aproximadamente 1760 familias, mediante la participación activa de los pequeños agricultores y en especial de la mujer.
3. Que el mencionado Contrato de Préstamo en las Secciones 5.02 y 5.03 de su Artículo V, establece la obligación de constituir con el Banco Nacional de Costa Rica, un "Fondo Rotatorio para el Proyecto, con el objeto de guardar el capital e interés líquido, de costos de operación y otros costos recibidos de los créditos hechos a los campesinos del monto de Préstamo. Las cantidades que estén

1 disponibles bajo el Fondo Rotatorio continuarán siendo usadas por el prestatario  
2 para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten substancialmente a las  
3 condiciones de este Contrato. El Prestatario instruirá al BNCR a fin de que  
4 adopte y aplique un Reglamento de Crédito que se aplique a los créditos a ser  
5 otorgados a los beneficiarios del Proyecto y deberá ser preparado conforme a  
6 las pautas establecidas en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato"

- 7 4. Que el Ministerio de Planificación y Política Económica en su condición de  
8 Fideicomitente original y el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de  
9 Fiduciario, firmaron el Contrato de Fideicomiso por un período de 18 años,  
10 prorrogable por dos años más y el correspondiente Reglamento de Crédito  
11 documentos ambos que fueron refrendados por la Contraloría General de la  
12 República, mediante oficio N° 2940-DAJ-91 de 7 de noviembre de 1991
- 13 5. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 016-96 PLAN-MAG-H del 1 de agosto de  
14 1996, se dispuso que las actividades del Proyecto (PPZN) a cargo originalmente  
15 del Ministerio de Planificación y Política Económica, continuarían siendo asumidos  
16 por el Gobierno, pero a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 17 6. Que el Proyecto (PPZN) se ejecutó entre los años 1992 a 1997. Durante este  
18 período se brindó - entre otros servicios - crédito a 2128 familias de  
19 pequeños/as agricultores/as de bajos recursos económicos y 35 organizaciones  
20 (personas jurídicas) a través de las cuales se beneficiaron 1129 familias.
- 21 7. Que la fase de desembolso de recursos frescos provenientes del Contrato de  
22 Préstamo terminó en diciembre de 1997. A partir de esa fecha se inició la etapa  
23 postpréstamo del proyecto, la cual se ha continuado ininterrumpidamente  
24 durante los años 1998 y 1999 y en la que se pretende dar sostenibilidad a las  
25 acciones iniciadas por el PPZN.
- 26 8. Que una vez concluida la fase de ejecución o inversión del PPZN; la participación  
27 directa de productores organizados constituye un elemento fundamental para la  
28 continuidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas por el Proyecto, ya que  
29 a través de tales organizaciones se pueden implementar más líneas de desarrollo  
30 que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pequeños productores, los que

en razón de sus condiciones socioeconómicas no pueden calificar como sujetos de crédito en el Sistema Bancario Nacional.

9. Que los montos estipulados en el inciso f) del Aparte C Reglamento de Crédito del Anexo 4 del Contrato de Préstamo referido en el Considerando Primero, constituyen una limitante para que organizaciones de pequeños productores puedan participar en la consolidación de las acciones iniciadas por el PPZN.
10. Que existiendo interés del Gobierno de Costa Rica de continuar con las labores del Proyecto a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería e interés del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y del Banco Centroamericano de Integración Económica respecto de la sostenibilidad de las acciones ejecutadas por el PPZN; con sustento en las facultades de modificación contractual concedidas en el inciso f) del Aparte C Reglamento de Crédito del Anexo 4 del Contrato de Préstamo,

### **ACUERDAN**

Suscribir el presente Addendum N° 5 al Contrato de Fideicomiso entre el Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula tercera del Addendum No. 3 en lo relativo a la integración del Comité Especial de Crédito y los Comités Regionales de Crédito, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma: **EL COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO** estará integrado por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, uno de ellos en representación de la Dirección Regional Huetar Norte, y el otro al Programa de Desarrollo Rural, un representante del Consejo Nacional de Producción, un representante de las Asociaciones de Pequeños Productores, quienes serán designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería en terna que al efecto se confeccione, además será integrado por un representante del Instituto de Desarrollo Agrario nombrado por el rector de esta dependencia y un representante del Banco Nacional designado por éste, todo ellos con voz y voto, excepto este último. **LOS COMITES**

REGIONALES DE CRÉDITO estarán integrados por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante de las Asociaciones de Agricultores Locales en el área del Proyecto, de reconocida honestidad y solvencia moral, nombrados por el Ministro de Agricultura y Ganadería en terna que al efecto se confeccione, un representante del Instituto de Desarrollo Agrario, un representante del Consejo Nacional de Producción estos últimos nombrados por el rector de las respectivas dependencias y un representante del Banco Nacional de Costa Rica todos ellos con voz y voto excepto éste último.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL, Y DE LOS ADDENDA 3 y 4.** Todas las disposiciones contenidas en el CONTRATO ORIGINAL, en el Reglamento y en los ADDENDA No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 no resulten expresamente modificadas por el presente ADDENDUM No. 5, continuarán siendo válidas y eficaces.

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL ADDENDUM No. 5.** El presente ADDENDUM No. 5 entrará en vigencia a partir de la fecha de su refrendo por el Presidente de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil uno.

**ALBERTO DENT ZELEDÓN**

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**FIDEICOMITENTE**

**ADDENDUM N° 5**

**Al Contrato de Fideicomiso 248 suscrito entre el  
Banco Nacional de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y  
Ganadería**



**JORGE CAMPOS QUESADA**

**BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

**FIDUCIARIO**



**ADDENDUM N° 4**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y DEL**  
**COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO DEL CONTRATO DE**  
**FIDEICOMISO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

1 Entre nosotros: **ESTEBAN BRENES CASTRO**, mayor, binubo, Doctor en Economía  
2 *Agrícola, vecino de San Rafael de Escazú, San José, cédula de identidad número uno –*  
3 *cuatrocientos ochenta y cinco – doscientos ochenta y tres, en mi condición de Ministro*  
4 *de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo de Nombramiento N° 26844-P del*  
5 *8 de mayo de 1998, publicado en la Gaceta N° 88 del mismo año, y **JORGE ARTURO***  
6 **CAMPOS QUESADA**, mayor, Administrador de Empresas divorciado una vez, vecino  
7 de Cartago, cédula de identidad número tres- doscientos veintinueve- trescientos diez,  
8 en mi condición de Ejecutivo Bancario con facultades de Apoderado General sin límite  
9 de suma del Banco Nacional de Costa Rica, con domicilio en San José, cédula de  
10 *persona jurídica número cuatro – cero cero cero - cero cero mil veintiuno, personería*  
11 *debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público al tomo novecientos*  
12 *trece, folio doscientos veintisiete, asiento trescientos noventa y nueve;*

**CONSIDERANDO:**

- 13
- 14 1. Que el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de  
15 *Planificación Nacional y Política Económica; el Fondo Internacional de Desarrollo*  
16 *Agrícola y el Banco Centroamericano de Integración Económica celebraron el 13 de*  
17 *febrero y el 14 de marzo de 1989, los contratos de préstamo números 12 FDS y*  
18 *235-CR, destinados a la financiación parcial del Proyecto de Crédito y Desarrollo*  
19 *Agrícola para Pequeños Productores de la Zona Norte de Costa Rica (PPZN),*  
20 *aprobados mediante Ley N° 7170 del 18 de junio de 1990, publicada en La Gaceta*  
21 *N° 157 del 22 de agosto de 1990.*
  - 22 2. Que el objeto del Proyecto (PPZN) era el otorgamiento de crédito, prestación de  
23 *servicios de extensión, capacitación y comercialización a aproximadamente 1760*  
24 *familias, mediante la participación activa de los pequeños agricultores y en especial*  
25 *de la mujer.*
  - 26 3. Que el mencionado Contrato de Préstamo en las Secciones 5.02 y 5.03 de su  
27 *Artículo V, establece la obligación de constituir con el Banco Nacional de Costa*  
28 *Rica, un "Fondo Rotatorio para el Proyecto, con el objeto de guardar el capital e*  
29 *interés líquido, de costos de operación y otros costos recibidos de los créditos*  
30 *hechos a los campesinos del monto de Préstamo. Las cantidades que estén*

1 disponibles bajo el Fondo Rotatorio continuarán siendo usadas por el prestatario  
2 para el otorgamiento de nuevos créditos que se ajusten substancialmente a las  
3 condiciones de este Contrato. El Prestatario instruirá al BNCR a fin de que adopte y  
4 aplique un Reglamento de Crédito que se aplique a los créditos a ser otorgados a  
5 los beneficiarios del Proyecto y deberá ser preparado conforme a las pautas  
6 establecidas en el párrafo 5 del Anexo 4 de este Contrato”

7 4. Que el Ministerio de Planificación y Política Económica en su condición de  
8 Fideicomitente original y el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de  
9 Fiduciario, firmaron el Contrato de Fideicomiso por un período de 18 años,  
10 prorrogable por dos años más y el correspondiente Reglamento de Crédito  
11 documentos ambos que fueron refrendados por la Contraloría General de la  
12 República, mediante oficio N° 2940-DAJ-91 de 7 de noviembre de 1991

13 5. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 016-96 PLAN-MAG-H del 1 de agosto de 1996,  
14 se dispuso que las actividades del Proyecto (PPZN) a cargo originalmente del  
15 Ministerio de Planificación y Política Económica, continuarían siendo asumidos por  
16 el Gobierno, pero a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

17 6. Que el Proyecto (PPZN) se ejecutó entre los años 1992 a 1997. Durante este  
18 período se brindó – entre otros servicios – crédito a 2128 familias de pequeños/as  
19 agricultores/as de bajos recursos económicos y 35 organizaciones (personas  
20 jurídicas) a través de las cuales se beneficiaron 1129 familias.

21 7. Que la fase de desembolso de recursos frescos provenientes del Contrato de  
22 Préstamo terminó en diciembre de 1997. A partir de esa fecha se inició la etapa  
23 postpréstamo del proyecto, la cual se ha continuado ininterrumpidamente durante  
24 los años 1998 y 1999 y en la que se pretende dar sostenibilidad a las acciones  
25 iniciadas por el PPZN.

26 8. Que una vez concluida la fase de ejecución o inversión del PPZN; la participación  
27 directa de productores organizados constituye un elemento fundamental para la  
28 continuidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas por el Proyecto, ya que a  
29 través de tales organizaciones se pueden implementar más líneas de desarrollo que  
30 contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pequeños productores, los que en

**ADDENDUM N°4**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y DEL**  
**COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO DEL CONTRATO DE**  
**FIDEICOMISO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

1 razón de sus condiciones socioeconómicas no pueden calificar como sujetos de  
2 crédito en el Sistema Bancario Nacional.

3 9. Que los montos estipulados en el inciso f) del Aparte C Reglamento de Crédito del  
4 Anexo 4 del Contrato de Préstamo referido en el Considerando Primero, constituyen  
5 una limitante para que organizaciones de pequeños productores puedan participar  
6 en la consolidación de las acciones iniciadas por el PPZN.

7 10. Que existiendo interés del Gobierno de Costa Rica de continuar con las labores del  
8 Proyecto a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería e interés del Fondo  
9 Internacional de Desarrollo Agrícola y del Banco Centroamericano de Integración  
10 Económica respecto de la sostenibilidad de las acciones ejecutadas por el PPZN;  
11 con sustento en las facultades de modificación contractual concedidas en el inciso f)  
12 del Aparte C Reglamento de Crédito del Anexo 4 del Contrato de Préstamo,

**ACUERDAN**

13  
14 Suscribir el presente Addendum N° 4 al Reglamento de Crédito y del Comité Especial  
15 de Crédito del Contrato de Fideicomiso entre el Banco Nacional de Costa Rica y el  
16 Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con las siguientes cláusulas:

17 **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.**

18 Modifíquense los Artículos Tres, Once, Doce, Diecinueve, Veinte, Veintidós y  
19 Veinticuatro del REGLAMENTO, y Quinta del Addendum N°1. para que en lo sucesivo  
20 se lean de la siguiente manera: "**ARTICULO 3.-** Son atribuciones y funciones de los  
21 **COMITÉS REGIONALES DE CRÉDITO;** además de las señaladas en la cláusula  
22 tercera del Addendum N° 3, las siguientes. a) Conocer, aprobar o improbar las  
23 solicitudes de crédito que presenten los FIDEICOMISARIOS, b) Otorgar los créditos  
24 solicitados, cuando se ajusten a las normas indicadas en el CONTRATO DE  
25 FIDEICOMISO y las disposiciones de este REGLAMENTO, c) Determinar el plazo de  
26 los créditos, el monto de los intereses corrientes y moratorios, el tipo de garantía que se  
27 exige, así como la documentación requerida, conforme lo que en este REGLAMENTO y  
28 en el respectivo CONTRATO DE FIDEICOMISO se dispone, d) Aprobar o improbar  
29 prórrogas de créditos concedidos, previo informe elaborado por los técnicos y

LEY Y ORDEN DE EJECUCIÓN DE LA REFORMA AGRARIA  
BOLETÍN DE LEYES Y DECRETOS  
AÑO XXXIII - TERCERA PARTE - LEY N.º 10.000  
LEY N.º 10.000 - LEY DE REFORMA AGRARIA

1 extensionistas encargados de la supervisión agrícola, e) Evaluar periódicamente la  
2 situación de la cartera crediticia en el área del PROYECTO, analizando la labor  
3 desarrollada por los técnicos y extensionistas encargados de la supervisión agrícola y  
4 recomendar las medidas correctivas que sean necesarias." " **ARTICULO 11.-** Cada  
5 trimestre los Comités Regionales de Crédito presentarán informes escritos al COMITÉ  
6 ESPECIAL que refieran las actividades desarrolladas. Los Comités Regionales de  
7 Crédito conjuntamente con el Banco emitirán un instructivo donde se facilite información  
8 a los interesados sobre los procedimientos". " **ARTICULO 12.-** Son elegibles como  
9 subprestarios de los recursos del PROYECTO, todas aquellas personas físicas o  
10 jurídicas que cumplan en forma acumulativa al momento de solicitar el  
11 subpréstamo con los siguientes requisitos, los cuales deben ser comprobados por el  
12 FIDUCIARIO: A) PERSONA FÍSICA: i. Ser conforme la Ley y de acuerdo con la  
13 reglamentación del FIDUCIARIO, sujeto hábil para ejercer derechos y contraer  
14 obligaciones. ii. Estar dispuesta a aceptar las recomendaciones de carácter técnico y  
15 administrativo que se le impartan por parte del personal del FIDUCIARIO, del MAG, del  
16 CNP o de otras entidades u organismos involucrados en la ejecución del PROYECTO,  
17 respecto de la conservación y el uso de los recursos naturales, del medio ambiente y de  
18 las inversiones que se les financien en un crédito de carácter dirigido y supervisado. iii.  
19 Estar dispuesta a administrar personal o familiarmente en forma técnica, económica y  
20 financieramente adecuada la empresa correspondiente a las inversiones que se les  
21 financien. iv. Ser costarricense o extranjero con cédula de residencia en el país. v.  
22 Tener hasta diez hectáreas bajo explotación agrícola u operar en fincas de hasta quince  
23 hectáreas aprovechables agropecuariamente. En todos los casos la superficie total de  
24 las fincas no excederá de treinta hectáreas. Se dará preferencia a campesinos con  
25 fincas entre tres y siete hectáreas y cuya fuerza laboral provenga de su familia. vi.  
26 Tener ingresos netos anuales inferiores al equivalente de dos mil cuatrocientos dólares  
27 de los Estados Unidos de América. B) PERSONAS JURÍDICAS: i. Las cooperativas y  
28 asociaciones de productores legalmente constituidas y reconocidas en Costa Rica, que  
29 son conforme a la Ley y de acuerdo con las reglamentaciones del FIDUCIARIO hábiles  
30 para ejercer derechos y contraer obligaciones. ii. Estar integradas en un ochenta por

**ADDENDUM N°4**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y DEL**  
**COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO DEL CONTRATO DE**  
**FIDEICOMISO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

1 ciento por personas físicas que cumplan individualmente la totalidad de los requisitos  
2 establecidos en el literal A) de este artículo, así como que los ingresos que generen de  
3 las operaciones financiadas por el PROYECTO provengan de igualmente de ese  
4 ochenta por ciento de productores. iii. Contar con sistemas administrativos y contables  
5 adecuados. iv. Estar dispuestas a aceptar y aplicar las recomendaciones de carácter  
6 técnico y administrativo que se les impartan por parte del personal del FIDUCIARIO,  
7 del MAG, del CNP o de otras entidades u organismos involucrados en la ejecución  
8 del proyecto, respecto de la conservación y el uso de los recursos naturales del medio  
9 ambiente y de las inversiones que se les financien en un crédito de carácter dirigido y  
10 supervisado. **"ARTÍCULO 19 .-** El monto de las operaciones de subpréstamos que se  
11 aprueben para personas físicas, será el equivalente a US \$ 5,780.00 para el  
12 financiamiento de cultivos anuales; el equivalente a US \$ 7,960.00 para el  
13 financiamiento de inversiones; y el equivalente a US \$ 10,000.00, para el caso de  
14 beneficiarios que deseen simultáneamente obtener créditos para el financiamiento de  
15 cultivos anuales e inversiones". **"ARTÍCULO 20-** En el caso de personas jurídicas  
16 debidamente acreditadas como tales ante el Fiduciario, el monto máximo del  
17 subpréstamo será por el equivalente de multiplicar ( US \$ 5,000.00), por el número de  
18 personas físicas elegibles según este Reglamento, que son miembros de ésta, hasta  
19 un máximo del equivalente de US \$ 200,000.00". **"ARTÍCULO 22-** Las tasas de  
20 intereses corrientes y moratorios que se pacten para cada subpréstamo, serán variables  
21 y ajustables durante la vigencia de la deuda y nunca podrán ser inferiores al quince por  
22 ciento anual. Los límites máximos de las variaciones y ajustes que se practiquen,  
23 deberán estar establecidos en cada Contrato de Subpréstamo. La periodicidad del pago  
24 de los montos correspondientes será establecida por los COMITÉS REGIONALES DE  
25 CRÉDITO, tomando en consideración las recomendaciones de los técnicos y  
26 extensionistas encargados de la supervisión agrícola, y deberá formar parte de los  
27 acuerdos que se convengan en cada Contrato de Subpréstamo. **"ARTÍCULO 24.-** El  
28 plazo máximo para el pago total de los subpréstamos y el plan de amortización del  
29 capital respectivo, se determinará en cada caso considerando, entre otros aspectos, el

1 destino de la inversión, la capacidad de pago que genere la periodicidad y volumen de  
2 ingresos que genere el proyecto considerando un período prudencial para la  
3 comercialización de las producciones. En razón de lo anterior, se establecerán planes  
4 de pago total o amortizaciones parciales al capital. En todo caso, el plazo máximo para  
5 la amortización total correspondiente a los conceptos siguientes podrá ser: a- Cultivos  
6 de ciclo corto o avío, hasta un año, b) Herramientas y equipos agrícolas, hasta cinco  
7 años, c) Cultivos permanentes, construcciones, obras de riego y drenajes, hasta doce  
8 años, d) Proyectos ganaderos de inversión, hasta doce años y e) Proyectos destinados  
9 al financiamiento de la pequeña empresa rural hasta dieciocho años". **CLÁUSULA**  
10 **QUINTA, ADDENDUM N° 1**". El COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO estará integrado  
11 por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, uno de ellos en  
12 representación de la Dirección Regional Hueta Norte, y el otro al Programa de  
13 Desarrollo Rural, un representante del Consejo Nacional de Producción y un  
14 representante de las Asociaciones de Pequeños Productores nombrados por el señor  
15 Ministro de Agricultura y Ganadería, además lo integrarán un representante del Instituto  
16 de Desarrollo Agrario designado por el rector de esta cartera y un representante del  
17 Banco Nacional nombrado por éste. **CLÁUSULA SEGUNDA: OTRAS**  
18 **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.** Incorpórese al REGLAMENTO un  
19 nuevo Capítulo V con dos nuevos artículos que llevarán numeración Treinta y Tres y  
20 Treinta y Cuatro, los cuales se leerán de la siguiente manera: **"CAPITULO V: OTRAS**  
21 **DISPOSICIONES: ARTICULO 33.-** Dentro del FIDEICOMISO se establecerá un "  
22 Fondo de Reserva para Incobrables". El "Fondo de Reserva para Incobrables" estará  
23 constituido por el siguiente aporte proveniente de los recursos asignados y generados  
24 por el FIDEICOMISO: a) Dos por ciento de las sumas por concepto de los intereses que  
25 se cancelen en todos los subpréstamos que se hayan otorgado y se otorguen al amparo  
26 del FIDEICOMISO. El "Fondo de Reserva para Incobrables" constituirá parte del  
27 patrimonio del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO manejará este fondo dentro de una  
28 cuenta especial y llevará del mismo registros contables especiales. Podrán ingresar al "  
29 Fondo de Reserva para Incobrables" todos aquellos subpréstamos que sean calificados  
30 como "Incobrables" por los COMITÉS REGIONALES DE CRÉDITO, luego de

**ADDENDUM N°4**  
**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y DEL**  
**COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO DEL CONTRATO DE**  
**FIDEICOMISO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**  
**Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

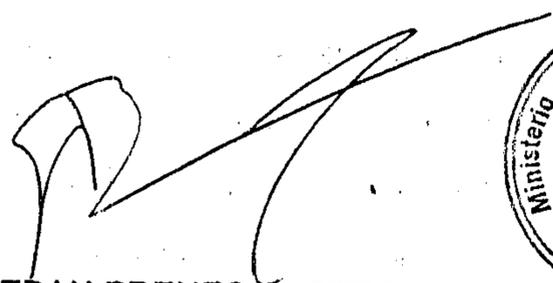
1 haberse ejercido los procedimientos de cobro estipulados en este contrato y  
2 demostrarse la irrecuperabilidad de los mismos. El ingreso de un subpréstamo al "  
3 Fondo de Reserva para Incobrables" operará como extinción de la deuda, y el deudor  
4 quedará inhabilitado para obtener nuevos subpréstamos con cargo al fideicomiso, salvo  
5 que cancele el saldo del mismo, intereses generados y gastos que el mismo hubiere  
6 generado. La calificación de " Incobrables" deberán otorgarla los Comités Regionales y  
7 ser refrendada por El Comité Especial de Crédito con fundamento en el siguiente  
8 procedimiento: i. Los COMITÉS REGIONALES ordenarán al FIDUCIARIO la rendición  
9 de un informe que demuestre la irrecuperabilidad del crédito con base en el informe del  
10 abogado que ejerció la acción cobratoria. Por sus decisiones en estas actuaciones, los  
11 miembros de los COMITÉS responderán a título personal, además de la represen-  
12 tación que ostentan. Una vez calificado el subpréstamo como "Incobrable" por parte de  
13 los COMITÉS REGIONALES, y refrendado por el COMITÉ ESPECIAL, este  
14 ordenará al FIDUCIARIO a practicar su ingreso dentro del "Fondo de Reserva para  
15 Incobrables", siempre y cuando exista disponibilidad de recursos dentro del mismo. EL  
16 FIDUCIARIO trasladará de este fondo el monto del capital adeudado por subpréstamo  
17 incobrable a las cuentas ordinarias del FIDEICOMISO para las operaciones crediticias.  
18 EL FIDUCIARIO podrá realizar inversiones transitorias con los recursos del " Fondo de  
19 Reserva para Incobrables", las cuales deberán practicarse en títulos valores del Sector  
20 Público de Costa Rica, de la más alta seguridad y rentabilidad posibles. EL  
21 FIDUCIARIO deberá asegurarse que estas inversiones transitorias no afecten la  
22 liquidez necesaria para el flujo normal de ingresos de subpréstamos incobrables al "  
23 Fondo de Reserva para Incobrables", conforme lo establecido en este artículo, lo cual  
24 constituye su finalidad principal. Los rendimientos de las inversiones transitorias de  
25 este fondo serán acreditados a los recursos del " Fondo de Reserva para Incobrables."  
26 EL FIDUCIARIO devengará una comisión de un cinco por ciento sobre el monto de los  
27 rendimientos que efectivamente produzcan las inversiones realizadas. La comisión será  
28 cancelada en el momento en que venzan las inversiones. **ARTICULO 34.-** Los recursos  
29 del FIDEICOMISO podrán ser utilizados para adquirir bienes y servicios necesarios para

LEY NÚMERO 8009 DE 2008, LA DEPENDENCIA  
FIDEICOMITADO DE GUBERNIO DE INCORPORAR A LOS  
ACIA A LOS DERECHOS DE LOS COMERCIO DE FORTALECIMIENTO  
RIBON, MAC Y ANTI, JURISDICCION DE VARIACIONES Y

1 la administración del mismo. Los recursos que se destinen para este propósito solo  
2 podrán ser aquéllos producto de las inversiones transitorias del capital  
3 FIDEICOMETIDO, sin tomar en cuenta aquéllos que se originen a través del Fondo de  
4 Reserva para Incobrables. La adquisición de bienes y servicios deberá ajustarse a un  
5 presupuesto anual que deberá elaborar el FIDUCIARIO conjuntamente con la  
6 UNIDAD EJECUTORA, y aprobar el COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO. La  
7 identificación de los bienes y servicios que serán adquiridos corresponderá a la  
8 Unidad Ejecutora, quien podrá tomar en consideración las propuestas y  
9 recomendaciones del FIDUCIARIO. Por sus decisiones en estas actuaciones, los  
10 miembros del COMITÉ responderán a título personal, además de la representación que  
11 ostentan. Los bienes y servicios serán adquiridos por el FIDUCIARIO aplicando en todo  
12 aquello que resulten compatibles las regulaciones y procedimientos establecidos para la  
13 Contratación Administrativa. Los servicios deberán consumirse durante la vigencia del  
14 FIDEICOMISO, los bienes serán utilizados EXCLUSIVAMENTE para los propósitos del  
15 mismo y serán propiedad del FIDEICOMITENTE. **CLÁUSULA TERCERA:**  
16 **VIGENCIA DEL ADDENDUM No.4** El presente ADDENDUM No. 4 entrará en  
17 vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes.

18 En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José a los treinta y un días del mes  
19 de mayo del año dos mil.

20  
21  
22  
23  
24 ESTEBAN BRENES CASTRO  
25 MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
26 FIDEICOMITENTE  
27  
28  
29  
30



**ADDENDUM N°4**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO Y DEL  
COMITÉ ESPECIAL DE CRÉDITO DEL CONTRATO DE  
FIDEICOMISO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA  
Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



JORGE CAMPOS QUESADA

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

FIDUCIARIO

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29